

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020

## AUTO

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

**Asunto:** Auto por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto con radicado CREG I-2020-002144, por medio del cual se decreta desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud tarifaria para la distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial conformado por los centros poblados Américas, El Dique y La Condor del municipio de Yondó, en el departamento de Antioquia, presentada por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**

### CONSIDERA QUE:

#### I. ANTECEDENTES

La empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-001626 del 25 de febrero de 2020, y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas natural por redes de tubería contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología, y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
5893007	Américas	Yondó	Antioquia
-	El Dique	Yondó	Antioquia
-	La Condor	Yondó	Antioquia

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 2034.

Una vez revisada la completitud de la solicitud presentada por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, a la luz del procedimiento para la aprobación del cargo de distribución conforme a la Metodología, se encuentra que la misma no cumplió con lo establecido en los Numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Metodología, lo cual fue detallado en la Circular CREG 030 de 2019.

Auto  
2 / 7

Por lo anterior, mediante comunicación del 16 de marzo de 2020, radicada en la CREG bajo el número S-2020-001423, se solicitó a la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** completar la solicitud remitiendo la siguiente información faltante:

*“1. Razones en las que fundamenta la petición (Literal a) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Metodología). Lo anterior se solicita debido a que, en el capítulo ‘Estudio de Mercado’, se indica que: ‘La empresa busca cubrir la demanda presentada, ofreciendo el servicio del gas a un precio concertado con las entidades gubernamentales (CREG-SSPP), de manera tal que la ciudadanía se vea beneficiada y la Empresa cubra los costos de operación con un margen razonable de utilidad o beneficio’.*

*Es importante tener en cuenta que la Comisión no concerta los precios con las Empresas, sino que, como lo indica el artículo 74 de la Ley 142 de 1994, una de sus funciones específicas es la de “fijar las tarifas de venta de electricidad y gas combustible; (...)”. Por lo anterior, se le solicita aclaración al respecto.*

- 2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a dos (2) meses.*
- 3. Códigos DIVIPOLA del DANE de los centros poblados de El Dique y la Cándor, departamento de Antioquia (Anexo 2 de la metodología).*
- 4. Certificación que demuestre que, al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los centros poblados solicitados, están interesados en contar con el servicio (Parágrafo 1 del Subnumeral 5.3 del Artículo 5 de la Metodología), considerando lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Circular CREG 030 de 2019 al respecto<sup>1</sup>.*
- 5. Manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario solicitado se desprende de otro Mercado Relevante de Distribución. Específicamente, debe indicar dicho mercado y el Cargo de Distribución que deberán pagar los usuarios por el uso de ese Sistema de Distribución. Adicionalmente, indicar a cuál red del otro sistema de distribución se conectará (primaria o secundaria) y la inversión en activos de conexión. (Numeral 8 del Anexo 2 de la metodología).*

---

<sup>1</sup> Dicho numeral establece que “(a) partir de la fecha de la presente Circular [Circular CREG 030 de 2019]], no se admitirá la demostración del requisito establecido en el Parágrafo 1 del Numeral 5.3. del Artículo 5 de la Metodología, mediante certificaciones expedidas por los alcaldes municipales o un simple listado de firmas de “potenciales usuarios del servicio”. En lo sucesivo, para el efecto, **deberá adjuntarse la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación del municipio que se trate, dependencia en la que radica la función de definir planes, programas y prioridades para el desarrollo urbanístico de la ciudad mediante el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación, sobre número de viviendas existentes en el centro poblado que se trate, acompañada del listado de firmas de potenciales usuarios**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Auto  
3 / 7

6. *Indicación expresa de si el proyecto cuenta con recursos públicos para la financiación de infraestructura de distribución y, en caso afirmativo, deberá indicar su procedencia, monto, destinación, y deberá discriminar las inversiones que ejecutará con recursos propios, y aquella que ejecutará con recursos públicos. (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología). Prueba de liquidación del convenio y modificaciones del mismo, en caso de existir.*
7. *Manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario solicitado paga algún valor por concepto de servidumbre. Específicamente, indicar los valores pagados por dicho concepto (ya sea un solo pago o pagos periódicos), la cuota anual equivalente de estos pagos calculados a perpetuidad, junto con la identificación de los documentos que originan estas obligaciones. Finalmente, enviar la metodología de cálculo de esta cuota anual. (Literal d, numeral 9.3 del artículo 9 de la Metodología)”.*

Para el efecto, se le concedió a la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.

La comunicación con radicado CREG S-2020-001423 fue remitida vía correo electrónico a la dirección [notificaciones.hegasa@gmail.com](mailto:notificaciones.hegasa@gmail.com) y, de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica Email certificado de los servicios postales 4-72, fue recibido por la empresa el día 16 de marzo de 2020 a las 15:02 GMT -05:00 y accedido a las 15:11 GTM -05:00 del mismo día. Sin embargo, la empresa no atendió al requerimiento.

Con base en lo expuesto anteriormente, toda vez que el requerimiento de completitud de la solicitud tarifaria presentada por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** efectuado por la Comisión bajo radicado CREG S-2020-001423 no fue satisfecho, se encontró procedente dar aplicación al inciso final del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante*



Auto  
4 / 7

*acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

De acuerdo con lo anterior, mediante Auto de fecha 6 de mayo de 2020, se ordenó decretar desistimiento tácito de la solicitud tarifaria presentada por **HEGA S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes en el mercado relevante de distribución especial conformado por los centros poblados Américas, El Dique y La Condor en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia, identificada con el radicado CREG E-2020-001626.

Estando dentro del término de ley, el representante legal de la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** interpuso recurso de reposición contra el mencionado Auto el día 8 de mayo de 2020, mediante radicado CREG E-2020-004389.

## II. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

Señala el recurrente, dentro de sus consideraciones, lo siguiente:

*“PRIMERA: (...) que la CREG generó confusión, de acuerdo a los siguientes ítems e impidió el acatamiento de la solciitud (sic).*

- La CREG envió doce (12) correos electrónicos, al correo [notificaciones.hegasa@gmail.com](mailto:notificaciones.hegasa@gmail.com), que es el correo que la empresa tiene registrado para sus notificaciones.
- Desde el correo [judiciales2@creg.gov.co](mailto:judiciales2@creg.gov.co), lun., 16 mar. 15:01, allegó un comunicado ‘Cordial saludo: Adjuntamos a la presente la comunicación en el asunto, S-2020-001423’; luego a las lun., 16 mar. 15:02, se recibe un correo por [401782@certificado.4-72.com.co](mailto:401782@certificado.4-72.com.co), con el mismo asunto; luego a las lun., 16 mar. 15:10, se recibe un correo de [judiciales2@creg.gov.co](mailto:judiciales2@creg.gov.co), con asunto Cordial saludo: ‘Adjuntamos a la presente la comunicación en el asunto, S-2020-001420’; luego lun., 16 mar. 15:10, se recibe un correo de [401782@certificado.4-72.com.co](mailto:401782@certificado.4-72.com.co), con asunto Cordial saludo: ‘Adjuntamos a la presente la comunicación en el asunto, S-2020-001420’; luego se recibe a las lun., 16 mar. 16:22, un correo de [aura.gomez@creg.gov.co](mailto:aura.gomez@creg.gov.co), con asunto: ‘POR FAVOR ANULAR ESTA COMUNICACIÓN, S-2020-001420’; luego se recibe un correo a las 16 mar. 16:23, desde [401782@certificado.4-72.com.co](mailto:401782@certificado.4-72.com.co), con asunto: ‘POR FAVOR ANULAR ESTA COMUNICACIÓN, S-2020-001420’; luego se recibe un correo lun., 16 mar. 18:03, de [no-reply@certificado.4-72.com.co](mailto:no-reply@certificado.4-72.com.co), con asunto: ‘Prueba de entrega: Entregado Respuesta a Solicitud Tarifaria. Radicado CREG S-2020-001423’; luego se recibe un correo a las lun., 16 mar. 18:11, de [no-reply@certificado.4-72.com.co](mailto:no-reply@certificado.4-72.com.co), con asunto: OPENED: [Respuesta a Solicitud Tarifaria. Radicado CREG S-2020-001423 (EMAIL CERTIFICADO de judiciales2@creg.gov.co) ]’; luego se recibe un correo a las lun., 16 mar. 18:12, de [no-reply@certificado.4-72.com.co](mailto:no-reply@certificado.4-72.com.co), con asunto: ‘Prueba de entrega: Entregado Respuesta a Solicitud Tarifaria. Radicado CREG S-2020-001420’; luego se recibe un corre (sic) a las lun., 16 mar. 18:24, de [no-reply@certificado.4-72.com.co](mailto:no-reply@certificado.4-72.com.co), con asunto ‘OPENED: [Respuesta Solicitud Tarifaria. Radicado CREG S-2020-001420 (EMAIL CERTIFICADO de judiciales2@creg.gov.co) ]’; luego se recibe un correo a las lun., 16 mar. 19:24, de [no-reply@certificado.4-72.com.co](mailto:no-reply@certificado.4-72.com.co), con asunto: ‘Prueba de entrega: Entregado POR FAVOR ANULAR ESTA COMUNICACIÓN, S-2020-001420, SE RADICÓ CON LA SALIDA S-2020-001423 .RV: Respuesta Solicitud Tarifaria. Radicado CREG S-2020-001420’; y por último se recibe a las lun., 16 mar. 19:29, de [no-reply@certificado.4-72.com.co](mailto:no-reply@certificado.4-72.com.co)



Auto  
5 / 7

[72.com.co](mailto:72.com.co), con asunto: 'OPENED: [POR FAVOR ANULAR ESTA COMUNICACIÓN, S-2020-001420, SE RADICÓ CON LA SALIDA S-2020-001423 .RV: Respuesta Solicitud Tarifaria. Radicado CREG S-2020-001420 (EMAIL CERTIFICADO de aura.gomez@creg.gov.co) ]'.

- Los archivos relacionados con radicado S-2020-001420 y S-2020-001423, tienen el mismo contenido, es el mismo archivo, para lo cual se adjuntará como material probatorio.
- Quiere decir lo anterior que se crea la confusión primero cuando envían dos archivos con el mismo radicado, y segundo, empiezan a llegar correos electrónicos de que por favor se omita el archivo con radicado S-2020- 001420, dándonos cuenta que los dos archivos tienen el mismo contenido, por tanto, la empresa procede a ignorar el archivo tal y como lo sugiere la funcionaria de la CREG.

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo anterior, generamos (sic) confusión cuando, se le solicita ignorar o hacer caso omiso al archivo con radicado No. S-2020-001420, teniendo este el mismo contenido del archivo con el radicado No. S-2020-001423, pues la empresa procede a ignorar el documento, ya que eso se le solicitó por la funcionaria de la CREG.

**TERCERO.** Por tanto, de acuerdo a este error por parte de los funcionarios de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la empresa queda en el limbo y no recibe aclaración, ni explicación al respecto, generando la confusión que impide que se atienda la solicitud allegada, pues como ya se dejó en claro se solicitó hacer caso omiso a un mismo oficio que figuraba con dos radicados diferentes, de acuerdo a esto, no se puede aplicar el desistimiento tácito al proceso de solicitud tarifaria con radicado ante la CREG No. E-2020-001626 del 25 de febrero del 2020, ya que debido al evento desafortunado de confusión que generó la misma comisión, no fue posible atender la solicitud, pues simplemente se acató la orden de hacer caso omiso a un oficio que figuraba con dos radicados diferentes, de acuerdo a estas razones se fundamenta este recurso de reconsideración.

**CUARTO.** Por último, se deja en claro que una vez la CREG acceda al recurso de reposición, se allegará la información solicitada, ya que se brindaría aclaración sobre la situación que nos embarga”.

### III. PETICIÓN DEL RECURRENTE

La empresa **HEGA S.A. E.S.P.** solicita:

“(…) de acuerdo a este error por parte de los funcionarios de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la empresa queda en el limbo y no recibe aclaración, ni explicación al respecto, generando la confusión que impide que se atienda la solicitud allegada, pues como ya se dejó en claro se solicitó hacer caso omiso a un mismo oficio que figuraba con dos radicados diferentes, de acuerdo a esto, **no se puede aplicar el desistimiento tácito al proceso** de solicitud tarifaria con radicado ante la CREG No. E-2020-001626 del 25 de febrero del 2020, ya que debido al evento desafortunado de confusión que generó la misma comisión, no fue posible atender la solicitud, pues simplemente se acató la orden de hacer caso omiso a un oficio que figuraba con dos radicados diferentes, de acuerdo con estas razones se fundamenta este recurso de reconsideración.

Por último, se deja en claro que una vez la CREG acceda al recurso de reposición, se allegará la información solicitada, ya que se brindaría aclaración sobre la situación que nos embarga”. (Negrilla y subraya fuera de texto).



Auto  
6 / 7

#### IV. ANÁLISIS DE LA CREG

En atención a las consideraciones del recurrente, la Comisión procedió a revisar el historial de envío del radicado CREG S-2020-001423 mediante el cual se le solicitó a la empresa HEGA S.A. E.S.P. completar la solicitud tarifaria presentada mediante radicado CREG E-2020-001626, encontrando lo siguiente:

El día 16 de marzo a las 15:02 GMT -05:00, la Comisión remitió el radicado CREG S-2020-001423 a la empresa **HEGA S.A E.S.P.**

En la misma fecha, a las 15:10 GMT -05:00, la Comisión remitió el radicado CREG S-2020-001420 a la empresa **HEGA S.A E.S.P.**

La Comisión, al percatarse de que el contenido de los radicados S-2020-001423 y S-2020-001420 era el mismo, remitió un tercer correo electrónico a la empresa **HEGA S.A E.S.P.** con el asunto: *"POR FAVOR ANULAR ESTA COMUNICACIÓN, S-2020-001420, SE RADICÓ CON LA SALIDA S-2020-001423 (...)".* Sin embargo, adjunto a este correo electrónico se remitió nuevamente el radicado S-2020-001420 y, en el cuerpo del mensaje, se envió copia del primer correo electrónico mediante el cual se había remitido el radicado CREG S-2020-001420 y el cual se pretendía anular.

Analizado lo anterior, la Comisión considera que los mensajes remitidos no señalaban claramente que se debía hacer caso omiso al radicado S-2020-001420, pero que la empresa debía dar respuesta al radicado S-2020-001423, toda vez que el contenido de ambas comunicaciones era el mismo, a pesar de tener radicados diferentes.

Así las cosas, la Comisión encuentra que existen razones justificadas que llevaron a la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** a no atender la solicitud de completitud de información. Por lo anterior, la Comisión considera que es procedente acceder a la petición de la empresa y continuar con el trámite de la solicitud tarifaria con radicado CREG E-2020-001626.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto, se procede a conceder el recurso de reposición presentado por la Empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, para lo cual la Comisión otorgará un término de diez (10) días hábiles contados a partir del momento del recibo de la notificación del presente Auto, para que la Empresa dé respuesta a la solicitud de completitud con radicado S-2020-001423 del 16 de marzo de 2020.

Auto  
7/7

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director Ejecutivo

Anexo: Radicado S-2020-001423.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
18/05/2020 16:21:09  
No.RADICACION I-2020-002410  
No.REFERENCIA E-2020-004389  
No. FOLIOS 3 ANEXOS NO  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación